



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21365
21 de junio de 1990

ORIGINAL: ESPAÑOL

**NOTA VERBAL DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR LA MISION PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda al Excmo. Sr. Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de dirigirse a usted para acompañarle la respuesta que dirigiera la Junta Internacional de Registro de Frecuencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) al Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos con relación a las ilegales transmisiones televisivas que dicho Gobierno realiza contra Cuba.

Le agradecería que tenga a bien adoptar las necesarias providencias para que la presente carta y su anexo sean publicados como documento del Consejo de Seguridad.

Anexo

RESPUESTA DE LA JUNTA AL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Coordinador y Director del Buró Internacional de Comunicaciones y Política de
Información de los Estados Unidos, Departamento de Estado
Washington D.C. 20520

Asunto: Radiodifusión de TV dirigida a Cuba

Referencias: Carta de la Junta 22 (PRD)/0.0082/90 del 12/1/90
Telefax de la Junta 22B (1107A0) (PRD)/0.0710/90
del 2 de abril de 1990
Su carta enviada por telefax del 16/4/90
Su carta del 3 de mayo de 1990

Señor:

Deseo en nombre de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, acusar
recibo de su carta del 16/4/90 dirigida individualmente a cada miembro de la Junta,
y que la Junta ha considerado.

La Junta desea llamar a su atención los puntos siguientes:

- 1) Las "obligaciones esenciales" de la Junta listadas en el Artículo 10 del
Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi 1982) claramente no
son las obligaciones de la Junta como puede verse en el número 80
(Conv.), el cual establece "realizar cualquier tarea adicional, relativa
a la asignación y utilización de frecuencias ... de conformidad con los
procedimientos previstos para ello en el reglamento de
Radiocomunicaciones ...". De los números 1438 y 1442 del Reglamento, se
desprende que si es solicitado por alguna Administración, la Junta
conducirá un estudio en casos de alegada contravención o no observancia
del Reglamento de Radiocomunicaciones, o de interferencia perjudicial.
- 2) Respecto a la conversación telefónica entre el Presidente y Oficiales de
su Departamento, así como las discusiones con un representante de la
Misión de U.S., el 27 de marzo de 1990, estas comunicaciones no fueron
consideradas como respuestas formales al telefax de la Junta de
abril 2 1990. Usted apreciará la necesidad por parte de la Junta de
retener registros formales del caso en conformidad con el RR 1016 y los
cuales la Junta pudiera hacer asequibles bajo RRH58 que pudiera
cualquiera de los miembros de la Unión, desear valerse el mismo de las
disposiciones del Artículo 50 del Convenio de la UIT (Nairobi 1982).
- 3) Su carta del 27 de febrero relativa a una estación de radiodifusión O.M.
donde las circunstancias son muy diferentes y no podrían ser consideradas
por la Junta como, en modo alguno, una respuesta a la carta de la Junta
del 12/1/90.

Adicionalmente, la presentación al Presidente por un representante de la Misión de U.S. de un formulario de notificación para el registro de la estación Cudjoe Key sin una carta acompañante, es difícilmente una respuesta normal a una carta formal.

- 4) La excepcionalmente elevada altura de antena efectiva con 45.2 dBw de potencia, significa que la distancia a la cual la frecuencia puede ser reutilizada, es mucho más grande y no compatible con las prácticas terrestres standards en las bandas de VHF y UHF. Respecto a la compartición en tiempo, esto es normalmente obtenido por acuerdo entre las administraciones interesadas. Sin embargo, en este caso, las horas de operación registradas en el Master del Registro Internacional de Frecuencias para CD-DE LA HABANA, son 0000-2400 y no existe posibilidad de compartición en tiempo sin el acuerdo de la Administración de Cuba.
- 5) La Junta está al tanto de que existen numerosos casos a través del mundo donde estaciones, utilizando frecuencias fuera de las bandas 3900 a 4000 kHz y 5068 kHz a 41 MHz, no cumplen totalmente con las disposiciones del RR 2666, pero en la mayoría de los casos, esto es permitido por las administraciones interesadas; en muchos de estos casos, estas excepciones han sido incluidas en acuerdos regionales.

El punto de vista de la Junta es que en general, corresponde a las administraciones interesadas el cumplimiento con las limitaciones impuestas en el RR 2666, pero en el caso de una objeción, la Junta es requerida de realizar un examen con respecto a esta disposición.

La Junta desea reafirmar sus puntos de vista expresados en su telefax del 2 de abril de 1990, que la estación Cudjoe Key está operando en contravención del No. 158 del Convenio de la UIT (Nairobi 1982) No. 340, 342 y 2666 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La Junta, de nuevo solicita su pronta acción en la eliminación de esta interferencia perjudicial.
